



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Lunes 14 de Diciembre de 2020

NÚM. 63

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO NO. IEM-CG-69/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG552/2020, SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES DE LAS BASES SÉPTIMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE REGISTRO COMO ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-47/2020.

### GLOSARIO

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>APP:</b>                  | Aplicación móvil;   |
| <b>Constitución General:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;                          |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;       |
| <b>Código Electoral:</b>     | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;                             |
| <b>Consejo General:</b>      | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán                            |
| <b>INE:</b>                  | Instituto Nacional Electoral;   |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto Electoral de Michoacán;   |
| <b>LGIPE:</b>                | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;                      |
| <b>OPL:</b>                  | Organismos Públicos Locales; y,   |
| <b>Reglamento:</b>           | Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán. |

### ANTECEDENTES

1. El veintinueve de mayo de dos mil veinte<sup>1</sup>, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral referentes a Candidaturas Independientes, entre ellas el artículo 309, que regula lo

<sup>1</sup> Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente las fechas corresponden al año dos mil veinte.

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

correspondiente al proceso de obtención de respaldo ciudadano, que a la letra señala:

**ARTÍCULO 309.** *Las manifestaciones de respaldo para cada uno de los aspirantes se recibirán en los consejos electorales de comités municipales exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate.*

*Las manifestaciones de respaldo ciudadano, recabadas por los candidatos independientes no serán consideradas como tales, por lo que solamente tendrán validez los que sean recibidos en los consejos electorales de comités distritales y municipales correspondientes.*

*Adicional al método tradicional de respaldo, las candidaturas independientes podrán hacer uso de la aplicación móvil en los términos que la normativa electoral señale.*

2. En sesión extraordinaria celebrada el siete de agosto, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocarla, para el efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

Así, en Sesión Extraordinaria, el once de septiembre, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual dicho Consejo General ejerció su facultad de atracción y estableció para los procesos electorales Federal y locales, la fecha de término de las precampañas y de la obtención de apoyo ciudadano.

En el caso de la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente en Michoacán, la fecha máxima establecida para recabarlo será el 12 de febrero de 2021.<sup>2</sup>

3. El cuatro de septiembre, el Consejo General en Sesión Extraordinaria Virtual aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán.

Asimismo, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEM-

CG-31/2020, por medio del cual se modificó el *Reglamento de Candidaturas Independientes*, a efecto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica, respecto a las solicitudes de registro de aspirantes, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros de candidaturas independientes; además de fortalecer el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de liquidar y disolver las Asociaciones Civiles; asimismo, se incorporó el lenguaje incluyente y el uso de notificación mediante correo electrónico.

Respecto a la obtención de respaldo ciudadano, en el artículo 14 del citado Reglamento, se estableció que, al momento de presentar la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente, se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral, se desea utilizar la aplicación móvil, entendiéndose como método tradicional, la recepción de manifestaciones de respaldo ciudadano a través de cédulas de respaldo en los lugares y a través de las y los funcionarios electorales autorizados para tal efecto.

En el mismo sentido, en el tercer párrafo del artículo 24 del Reglamento se determinó:

*Opcionalmente, se podrá utilizar la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional, para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las personas aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, la cual podrá ser utilizada en lugar distinto a los Comités.*

4. El seis de septiembre, en sesión especial, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Michoacán.
5. El veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria virtual, el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-47/2020, por el que se aprobaron las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a Candidaturas Independientes para los cargos de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En la base SÉPTIMA de cada una de las convocatorias, se señaló como requisito para que la ciudadanía emitiera su respaldo ciudadano, comparecer personalmente a los Comités municipales y distritales del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato RCACI, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Adicionalmente se determinó que, si la obtención de respaldo ciudadano fuera mediante el uso de la APP, sería en los términos que la normativa electoral señale para tal efecto.

6. El veintiocho de octubre, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo

<sup>2</sup> Resolución del consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, página 113.

INE/CG552/2020 por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual señala en su punto de acuerdo SEGUNDO:

*SEGUNDO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (APP).*

7. Mediante Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto aprobó la remisión a este Consejo General respecto de la propuesta de las modificaciones de las bases séptimas de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a las candidaturas independientes para los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado, aprobadas mediante acuerdo IEM-CG-47/2020, lo cual es precisamente materia de estudio en el presente Acuerdo.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del INE

**PRIMERO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución General establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otros asuntos, que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

**SEGUNDO.** Que el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución General, otorga al INE la facultad exclusiva para la conformación y administración del padrón electoral y la lista nominal de electores.

En tal sentido, se desprende que de la facultad exclusiva del INE respecto del padrón electoral se vincula directamente con la tarea de llevar a cabo la verificación del apoyo ciudadano presentado por aspirantes a una candidatura independiente tanto a nivel federal como local.

**TERCERO.** Que el artículo 44, incisos gg) y jj), de la LGIPE otorga el INE, la facultad Reglamentaria, al establecer que al Consejo General le corresponde expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, dentro de las que se encuentran las relacionadas con el padrón electoral.

### Atribuciones del Instituto

**CUARTO.** Que los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en su función la certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

**QUINTO.** Que el artículo 302 del Código Electoral, establece que el Consejo General aprobará las convocatorias para que los interesados que lo deseen y cumplan con los requisitos correspondientes participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

**SEXTO.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE.

### De la obtención de respaldo ciudadano

**SÉPTIMO.** Que el artículo 314 del Código Electoral señala que tendrán derecho a ser registradas como candidaturas independientes, aquellas personas que, entre otras cosas, reúnan el mínimo de porcentaje de respaldo ciudadano exigido para cada cargo, con base en el listado nominal con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

Del mismo artículo se desprende que, una vez concluido el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguna de las personas aspirantes a candidaturas independientes y, habiendo cumplido con el mínimo de porcentaje exigido para cada cargo, el Consejo General del Instituto, emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a una candidatura independiente, según el tipo de elección de que se trate.

**OCTAVO.** Que el artículo 309 del Código Electoral, establece que las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes se recibirán en los consejos electorales de comités municipales, exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate.

Además, en su último párrafo señala que, las candidaturas independientes podrán hacer uso de la aplicación móvil en los términos que la normativa electoral señale.

**NOVENO.** Que el artículo 26 del Reglamento establece que el Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará en todo momento el apoyo del Registro Federal de Electores del INE, para la revisión de las personas que conforman la relación del respaldo ciudadano de la o el aspirante a una Candidatura Independiente para verificar la autenticidad de los datos.

**DÉCIMO.** Que el artículo 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del INE; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

En este contexto, resulta viable por analogía, enunciar la Jurisprudencia 11/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido.

**«CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA.**

*De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válida que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil.*

**Del acuerdo INE/CG552/2020**

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Consejo General del INE, aprobó en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de octubre, el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**, identificado con la clave INE/CG552/2020.

En dicho acuerdo se estableció<sup>3</sup>:

*En consecuencia, resulta viable que el Instituto apruebe en el presente Acuerdo el uso de la tecnología para que los apoyos que reciban las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el ámbito local, se hagan llegar al INE, a través de la Aplicación Móvil, creada por el propio Instituto, para eficientar el cumplimiento de sus funciones de verificación de los mismos, contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores.*

*Es necesario regular con suficiente especificidad los aspectos antes indicados, sobre todo de cara a los comicios de junio de 2021, considerando que nos encontramos en medio de una pandemia, lo cual supone un doble desafío para las autoridades electorales:*

*a) Organizar la elección con la mayor concurrencia de cargos federales y locales en disputa que jamás se hayan presentado anteriormente; y,*

*b) Llevar a cabo esa organización en medio de una pandemia ocasionada por el virus SARS COV 2 (COVID-19) que está*

*confinando a la gente en sus casas, está cambiando los patrones de interacción social y al mismo tiempo impone a las autoridades el deber de procurar la salud de las y los ciudadanos instrumentando los protocolos debidos de higiene y distanciamiento social.*

*En las circunstancias antes descritas, proveer lo necesario para una eficiente participación de las candidaturas independientes en este Proceso Electoral concurrente, es uno de los objetivos prioritario para las autoridades electorales, tanto del ámbito federal como del local, por lo que es menester instrumentar el aplicativo móvil diseñando por el INE para facilitar el tránsito que deben seguir las personas que aspiren a construir este tipo de candidaturas para competir por cargos locales en el país. De modo que establecer el empleo de las nuevas tecnologías, ya probadas por el INE en la verificación del apoyo ciudadano de aspirantes del ámbito local, representa una solución eficaz para garantizar el cumplimiento de las funciones que le corresponden al Instituto, exclusivamente en esa fase del registro de candidaturas independientes, además de generar beneficios tanto para las autoridades locales, como para la ciudadanía que busque una candidatura independiente en sus entidades.*

De manera que, en el marco de la pandemia actual ocasionada por el virus SARS COV 2 (COVID-19), se ha vuelto necesario cambiar los patrones de interacción social y al mismo tiempo, para las autoridades electorales ha representado una obligación procurar la salud de las y los funcionarios electorales, de las personas aspirantes y de la ciudadanía en general.

Por otro lado, en el referido Acuerdo se señaló que el no determinar el uso del APP a nivel OPL, se correría el riesgo de que al no ser uniforme la forma de recabar el apoyo de la ciudadanía se pudieran tener diversas entidades usando un régimen en papel, otras con uso de la App u otras con régimen mixto, lo que implicaría adecuar un sistema para obtener toda la información de los registros y la posible dilación de la verificación por parte del Instituto para entregar la información a los OPL.

En el mismo sentido, se enfatizó que con el uso de la aplicación móvil se facilitara conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que otorguen el respaldo; además, se otorgaría a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo presentado por cada aspirante, evitando errores en el procedimiento de captura de información; garantizando la protección de datos personales y la reducción de tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo previsto en la normativa.

Adicional a ello y como se precisó en el antecedente 3, en el Acuerdo de referencia, se instruyó a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes se utilice la herramienta tecnológica implementada por el INE (APP).

Es importante mencionar que dar cumplimiento al acuerdo del INE no significa en ningún momento, que el INE tiene el objetivo de resolver sobre las diferentes actividades inherentes a las candidaturas independientes, actividades que los OPL deberán, conforme a sus facultades determinar, como son: la emisión de la convocatoria, el establecimiento del periodo en que deba realizarse

la captura del apoyo de la ciudadanía, así como determinar si las y los aspirantes reúnen los requisitos para otorgarles una candidatura independiente.

La emisión de los Lineamientos emitidos por el INE, tienen como único objetivo unificar el uso del APP respecto de la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, coadyuvando de esta manera a la operación de la mesa de control, garantía de audiencia y determinación del requisito para obtener la calidad de candidata o candidato independiente, atribución que le compete de manera particular a los OPL.

### Del régimen de excepción

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que tomando en cuenta que pueden existir algunas comunidades en donde haya un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, en el Considerando III, numeral 5, del Acuerdo INE/CG552/220, y los numerales 66 y 67 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la APP en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se estableció un régimen de excepción, mediante el uso de cédulas físicas.

Para lo cual, el propio acuerdo del INE señaló que los OPL de conformidad con la legislación local vigente, así como la situación particular determinará la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, para lo cual será necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial.

En el mismo sentido, se determinó que también se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia.

Asimismo, para los efectos de este considerando, se deberá atender el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021*, identificado con la clave INE/CG551/2020, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el veintiocho de octubre.

Acuerdo el cual, en su anexo *TRES* contiene el listado de los 283 municipios con muy alto grado de marginación, elaborado a partir de la información difundida por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), lo que servirá para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar el apoyo de la ciudadanía, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción.

Al respecto, es conveniente precisar que los respaldos se recibirán

en los respectivos comités distritales y municipales del Instituto, durante el periodo que dure la recepción del respaldo ciudadano. En dicho listado para el Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran los municipios de Aquila, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tzitzio.<sup>4</sup>

De manera que, en aquellas comunidades en donde haya un impedimento material o tecnológico ajeno a la persona aspirante para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, acreditado ante el IEM, así como en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia, se podrá recabar el respaldo mediante el uso de cédulas físicas.

En el mismo sentido, en los municipios de Aquila, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tzitzio, se podrá recabar el respaldo mediante el uso de cédulas físicas, en atención al *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021*, identificado con la clave INE/CG551/2020.

### De la motivación del presente Acuerdo

De conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 133 de la LGIPE, el INE al ser la autoridad encargada de la conformación, protección y administración de padrón electoral y la lista nominal de electores, tiene la facultad exclusiva para verificar la veracidad de los apoyos ciudadanos, sobre los registros de la ciudadanía respectiva en la lista nominal a nivel federal y local.

En relación con ello, el artículo 44, incisos gg) y jj), de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE tiene la atribución de expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, dentro de las que se encuentran las relacionadas con el padrón electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

En ese sentido, en sesión celebrada el 28 de octubre, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG552/2020 por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, instruyendo a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada

<sup>4</sup> [http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202010\\_28\\_ap\\_28.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202010_28_ap_28.pdf), página 1717.

por el Instituto Nacional Electoral (APP).

Ello con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las funciones de verificación de los respaldos ciudadanos recibidos por las candidaturas independientes, contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores, además esta herramienta permitirá generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las personas aspirantes a una candidatura independiente, contribuyendo con ello a la certeza del proceso de verificación.

Asimismo, tomando en cuenta que el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 se está desarrollando en el marco de la pandemia actual ocasionada por el virus SARS COV 2 (COVID-19), se vuelve necesario modificar los patrones de interacción social para procurar la salud de las y los funcionarios electorales, de las personas aspirantes y de la ciudadanía en general.

En este sentido, se considera necesario priorizar el uso de las herramientas tecnológicas para recabar el apoyo ciudadano, con la finalidad de evitar aglomeraciones en los comités distritales y municipales del Instituto y priorizando el derecho humano a la salud.

Por ello, el uso de la APP para la recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía resulta jurídicamente viable, posible y pertinente para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán, con excepción de los municipios mencionados en el considerando décimo segundo de este acuerdo.

Lo anterior, tomando además en consideración que, la situación que se vive actualmente, no solo en el Estado, sino en todo el país y el mundo actualizan la hipótesis de que la ley prevé situaciones ordinarias, y no extraordinarias, como lo es el caso, correspondiendo en tal sentido a las autoridades implementar las medidas necesarias a efecto de salvaguardar de la mejor manera todos los escenarios posibles sin violentar derechos, lo que es precisamente lo que se busca con la emisión del presente Acuerdo.

#### Propuesta

En virtud de lo señalado, se propone la modificación de la base SÉPTIMA de las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a Candidaturas Independientes para los cargos de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobadas el veintitrés de octubre por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-47/2020, en los siguientes términos:

#### 1. CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

##### D I C E:

**SÉPTIMA. Requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano.** De conformidad con los artículos 309 y 312 del Código Electoral del Estado, las ciudadanas y los

ciudadanos que deseen manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para la Gubernatura deberán comparecer personalmente a los Comités Municipales y distritales del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato **RCACI**, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Si fuera mediante el uso de la aplicación móvil, será en los términos que la normatividad electoral señale para tal efecto.

##### DEBE DECIR:

**SÉPTIMA. Requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano.** En cumplimiento al Acuerdo INE/CG552/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la obtención del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes para la Gubernatura se realizará mediante el uso de la aplicación móvil implementada para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, con excepción de los municipios de Aquila, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tzitzio, en donde las ciudadanas y los ciudadanos que deseen manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para la Gubernatura podrán comparecer personalmente a los Comités municipales y distritales del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato **RCACI**, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Asimismo, en aquellas comunidades en donde haya un impedimento material o tecnológico ajeno a la persona aspirante para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, acreditado ante el IEM, así como en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia, se podrá recabar el respaldo mediante el uso de cédulas físicas.

Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General.

#### 2. CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

##### D I C E:

**SÉPTIMA. Requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano.** De conformidad con los artículos 309 y 312 del Código Electoral del Estado, las ciudadanas y los ciudadanos que deseen manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, deberán comparecer personalmente a los Comités Municipales y distritales del Instituto, con original y copia de su credencial para votar

vigente, mediante el llenado del formato RCACI, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Si fuera mediante el uso de la aplicación móvil, será en los términos que la normatividad electoral señale para tal efecto.

**DEBE DECIR:**

**SÉPTIMA.** Requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano. En cumplimiento al Acuerdo INE/CG552/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la obtención del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa se realizará mediante el uso de la aplicación móvil implementada para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, con excepción de los municipios de Aquila, perteneciente al distrito electoral local número 21, con cabecera en Coalcomán; así como Tiquicheo de Nicolás Romero y Tzitzio, ambos pertenecientes al distrito electoral local número 18, con cabecera en Huetamo, en donde las ciudadanas y los ciudadanos que deseen manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, podrán comparecer personalmente a los Comités municipales y distritales del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato RCACI, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Asimismo, en aquellas comunidades en donde haya un impedimento material o tecnológico ajeno a la persona aspirante para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, acreditado ante el IEM, así como en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia, se podrá recabar el respaldo mediante el uso de cédulas físicas.

Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General.

**3. CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

**DICE:**

**SÉPTIMA.** Requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano. De conformidad con los artículos 309 y 312 del Código Electoral del Estado, las ciudadanas y los ciudadanos que deseen manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los ayuntamientos deberán comparecer personalmente a los Comités Municipales y distritales del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato RCACI, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Si fuera mediante el uso de la aplicación móvil, será en los

términos que la normatividad electoral señale para tal efecto.

**DEBE DECIR:**

**SÉPTIMA.** Requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano. En cumplimiento al Acuerdo INE/CG552/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la obtención del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes para los ayuntamientos se realizará mediante el uso de la aplicación móvil implementada para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, con excepción de los municipios de Aquila, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tzitzio, en donde las ciudadanas y los ciudadanos que deseen manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los ayuntamientos podrán comparecer personalmente a los Comités municipales y distritales del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato RCACI, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Asimismo, en aquellas comunidades en donde haya un impedimento material o tecnológico ajeno a la persona aspirante para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, acreditado ante el IEM, así como en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia, se podrá recabar el respaldo mediante el uso de cédulas físicas.

Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General.

En virtud de los antecedentes, razonamientos y considerando expuestos, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPOSTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG552/2020, SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES DE LAS BASES SÉPTIMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE REGISTRO COMO ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-47/2020.**

**PRIMERO.** Se aprueba en los términos expuestos en el presente Acuerdo, la obligatoriedad del uso de la Aplicación Móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral, como método único para recabar el apoyo de la ciudadanía para el cumplimiento del porcentaje que se requiera para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en cumplimiento al

Acuerdo INE/CG552/2020.

**SEGUNDO.** En aquellas comunidades en donde haya un impedimento material o tecnológico ajeno a la persona aspirante para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, acreditado ante el IEM, así como en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia, se podrá recabar el respaldo mediante el uso de cédulas físicas.

**TERCERO.** En los municipios de Aguila, perteneciente al distrito electoral local número 21, con cabecera en Coalcomán; así como Tiquicheo de Nicolás Romero y Tzitzio, ambos pertenecientes al distrito electoral local número 18, con cabecera en Huetamo, se podrá recabar el respaldo mediante el uso de cédulas físicas, en atención al anexo 3 del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, identificado con la clave INE/CG551/2020.

Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General de este Instituto.

**CUARTO.** Se aprueban, en los términos expuestos en el presente Acuerdo, las modificaciones de las bases SÉPTIMAS de las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a candidaturas independientes para la Gubernatura,

Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)